



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FUENTES.

Miñan.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Lorenzo Fernández Pascual, vecino de Leon, como apoderado de D. Emilio Rodríguez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 16 del mes de Febrero á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 900 pertenencias de la mina de carbon llamada *Margari-la*, sita en término comun del pueblo de La Sota, Ayuntamiento de Valderrueda, sitio de valdeanarbuo, y linda N. conogicho, la cuesta, rio del valle y puente de Morgovejo, levante, tierras cambrian, arroyo valdehojo, tierras de San Martin, cuesta valleros, hito campo freanedo portilla, S. mina Neuton, arroyo villacorta, P. rio Cea, gapanal, mata del quintana, la penilla y la cornulla y hace la designación de las citadas 900 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la iglesia de La Sota, y desde él á la 1.ª estaca 155 metros al O.; de ésta á la 2.ª 300 metros al N.; de ésta á la 3.ª 500 metros al O.; de ésta á la 4.ª 2.100

metros al N.; de ésta á la 5.ª 2.000 metros al E.; de ésta á la 6.ª 3.800 metros al S.; de ésta á la 7.ª 500 metros al E.; de ésta á la 8.ª 600 metros al S.; de ésta á la 9.ª 100 metros al E.; de ésta á la 10.ª 500 metros al S.; de ésta á la 11.ª 100 metros al O.; de ésta á la 12.ª 300 metros al S.; de ésta á la 13.ª 1.000 metros al O.; de ésta á la 14.ª 300 metros al N.; de ésta á la 15.ª 1.000 metros al O. y desde ésta á la 1.ª estaca 2.300 metros al N. quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Luis Echevarria y Azcárate, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Febrero, á las once menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias de la mina de carbon llamada *Nuestra Señora de Begona*, sita en término comun del pueblo de Campo, Ayuntamiento de Cármenes, sitio llamado reguero de la solana, y lin-

da N., S. y O. terreno comun y E. con los registros Maria y Jaanito, y hace la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que ha servido para el registro Maria, y desde él se medirán 3.400 metros al O. y la 1.ª estaca; al N. 100 metros la 2.ª; al O. 3.000 metros la 3.ª; al S. 300 metros la 4.ª; al E. 300 metros la 5.ª; y con 200 metros, al N. se llegará á la 1.ª estaca cerrando así el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Luis Echevarria y Azcárate, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Febrero, á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 51 pertenencias de la mina de carbon llamada *Alfredo*, sita en término comun del pueblo de Campo, Ayuntamiento de Cármenes, sitio llamado campo de la asiame, y linda N. mata-redondo, S. registro Maria, E. vallina de las con-

forcos, y O. rio caudal de Piedraíta, y hace la designación de las citadas 51 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Maria y desde él se medirán al N. 80 metros y la 1.ª estaca; al E. 1.000 metros la 2.ª; al N. 300 metros la 3.ª; al O. 1.700 metros la 4.ª; al S. 300 metros la 5.ª; con 700 metros al E. se llegará á la 1.ª cerrando así el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Leonardo Alvarez Royero, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 19 del mes de Febrero á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Concepcion*, sita en término comun de los pueblos de Cubillas y Casares, Ayuntamiento de Rodizmo, sitio llamado majada, y linda S. con mina Andrea, M. con la cuesta y mina Andrea, P. con majada de la ferrera, vallina de los años, alto

de los corros y collada de los barrios y N. sierra de fietreo y collada de los barrios y hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la majada de ferrera, desde donde se medirán al S. 300 metros, al N. 100 metros, al P. 200 metros; y al N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Expropiaciones.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas cuya relación fué publicada en el número 147 de este periódico oficial, correspondiente al 6 de Junio último, y cuya expropiación se hace indispensable para la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriadas, en el término municipal de Villazanzo, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar los peritos que hayan de representarles en las operaciones de medición y tasa, y que tendrán precisamente alguna de las condiciones señaladas en el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa, previéndoles que de trascurrir el plazo de ocho días que al efecto se señala sin verificar la designación ante el Alcalde, ó de hacerla en persona que no reuna los requisitos prevenidos, se les tendrá por conformes con el designado por la Administración.

Leon 12 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas, cuya relación fué publicada en el núm. 148 de este periódico oficial correspondiente al 9 de Junio último, y cuya expropiación se hace indispensable para la construcción de los trozos

3.º, 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriadas, en el término municipal de Cao, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar los peritos que hayan de representarles en las operaciones de medición y tasa, y que tendrán precisamente alguna de las condiciones exigidas en el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de expropiación forzosa, previéndoles que de trascurrir el plazo de ocho días que al efecto se señala sin verificar la designación ante el Alcalde ó de hacerla en persona que no reuna los requisitos prevenidos, se les tendrá por conformes con el designado por la Administración.

Leon 12 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos y efectos de la ley de minas vigente.
Leon 9 de Mayo de 1891.—El Gobernador, José Novillo.

Número de la expropiación	Nombre de la finca	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del dueño	Vecindad	Fecha del título	Trimestre que acaba	Importe de las rentas
232	Luisa Jenesa	Cobre	Campo de la Lomita	D. Manuel Matilda	Riello	6 Agosto, 1888	Quinto	300
233	Dolores	Idem	Riello	"	"	"	"	300
234	José Alonso	Idem	Campo de la Lomita	"	"	"	"	250
235	Trinidad	Idem	Boca de Huegrana	J. Francisco Bahuena	Leon	20 Marzo, 1890	"	275

Habiendo dejado de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se detallan el importe del canon por superficie de mas de un año, en el término de 15 días que les fue señalado según dispone el art. 2.º del Decreto de ley de 29 de Diciembre de 1888, en armonía con el art. 13 de la ley de 9 de Abril de 1889, he acordado declarar la caducidad de las mismas.

Habiendo renunciado D. Estanislao Fernandez el registro de la mina que denunció con el nombre de *Leonor*, y estando ésta solvente con la Hacienda de los derechos de superficie que tenía devengados, he acordado por decreto de esta fecha declarar admitida dicha renuncia y el terreno libre, franco y registrable.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Leon 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON

Circular.

La provincia de Leon, que siempre ha dado pruebas inequívocas de ser amante de la primera enseñanza, figurando para honra suya en primera línea en las estadísticas del ramo, tiene, no obstante, cierto número de Corporaciones municipales que, por desgracia, no imitan la conducta, siempre laudable del mayor número de éstas; y como estoy dispuesto á hacer cumplir, en cuanto de mí dependa las vigentes disposiciones, respecto de tan importante ramo, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza, vencidas en 31 de Marzo último, que á continuación se expresan, que si en el preciso término de 8 días, á contar desde el en que se publique esta circular en el *Boletín Oficial* no hacen efectivos los descubiertos con que respectivamente figuran, despacharé contra aquéllos comisionados de apremio, á fin de que dicho servicio quede cumplido cual corresponde.

Leon 25 de Mayo de 1891.

El Gobernador-Provincia,
José Novillo.

El Secretario accidental,
Manuel Capelo.

Ayuntamientos que se citan.

Ayuntamiento	Posetas	Cta.
Carrizo	505	49
Quintana del Castillo	250	84
Truchas	637	28
Laguna Dalsa	364	08
Laguna de Negrillos	564	87
Palacios	418	74
Pobladura	380	82
Pozuelo	402	50
Quintana del Marco	484	89
Santa Elena	677	17
Santa Maria del Páramo	187	48
Soto de la Vega	902	80
Valdefuentes	79	53
Villazalsa	162	19

Zotes	460	31
Armunia	185	62
Garrate	556	24
Rioseco de Tapia	137	10
Santovenia	165	04
Sariego	130	47
Vega de Infanzones	127	81
La Majaña	347	97
Láncara	145	48
Palacios	82	06
Riello	618	84
Vegarienza	372	51
Alvarez	574	98
Borrenes	473	43
Castriello	195	15
Encinedo	542	64
Igüña	482	20
Noceda	536	71
Páramo	640	30
Ponferrada	2.565	53
Sau Esteban de Valdeusa	332	06
Cistierna	493	43
Lillo	584	52
Maraña	62	50
Cubillas	246	55
Escobar	123	44
Galleguillos	524	06
Santa Cristina	128	75
Vallecillo	90	62
Cabrerros del Río	90	62
Campazas	390	62
Castillón	232	81
Castrofuerte	281	25
Cimanes	436	56
Corvillos	344	82
Valdemora	82	50
Villademor	478	12
Villafra	479	38
Villamandos	420	15
Villasquejida	421	87
Boñar	753	90
Cármenes	382	68
La Robla	305	39
Matalana	242	65
Rodízmo	552	98
Santa Colombe	231	10
Valdepolo	216	87
Arganza	139	36
Balboa	118	75
Camponaraya	538	71
Candín	675	08
Oencia	147	51
Trabadelo	579	90
Valle	478	13
Vega de Valcarlos	920	77
Villafranca	1.639	69

ORIGINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Terminando el 30 de Junio próximo venidero el plazo de un año que el art. 12 de la ley de presupuestos vigente concede al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda como prórroga para que los recaudadores y agentes ejecutivos de contribuciones, constituyan las fianzas definitivas en favor del Estado como garantía de sus respectivos cargos, esta Delegación en evitación de los perjuicios que se les puede ocasionar á dichos funcionarios si dejan pasar el tiempo que les queda sin cumplir este deber, ha dispuesto recordarles aquel precepto por medio del *Boletín Oficial* de la provincia.

Leon 22 de Mayo de 1891.—
Eduardo del Rio Pinzon.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Depositaría-pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que a continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por el Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial a los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaría-pagaduría las citadas obligaciones, mediante el cange de las mismas por las cartas de pago que obren en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente a la fecha en que se publique este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Nombre del comprador ó rédimento	Procedencia de la finca ó censo	Término municipal en que radican	Clasificación	Número de fincas ó censos	FECHA del vencimiento			Su importe	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
132	Pedro Santos	Clero	Valderas y otros	Rústica	13	4	Enero	1876	541	25
166	José Madruga	Idem	Santas Martas	Idem	20	27	Idem	1883	12	82
135	Felipe Fernandez Llamazares	Idem	Fáfilas	Idem	6	5	Idem	1869	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	5	Idem	1870	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	5	Idem	1871	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	5	Idem	1872	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	5	Idem	1873	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	5	Idem	1874	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	5	Idem	1875	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	5	Idem	1876	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	5	Idem	1877	1.846	50
135	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	5	Idem	1878	1.846	50
136	El mismo	Idem	Villabráz	Idem	6	5	Idem	1869	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	5	Idem	1870	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	5	Idem	1871	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	5	Idem	1872	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	5	Idem	1873	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	5	Idem	1874	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	5	Idem	1875	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	5	Idem	1876	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	5	Idem	1877	1.503	»
136	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	5	Idem	1878	1.503	»
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	5	Idem	1869	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	7	5	Idem	1870	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	5	Idem	1871	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	5	Idem	1872	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	5	Idem	1873	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	5	Idem	1874	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	5	Idem	1875	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	5	Idem	1876	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	5	Idem	1877	1.657	50
137	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	5	Idem	1878	1.657	50
138	Severo Berjon	Idem	Matadeon	Idem	20	7	Idem	1883	63	75
139	Santiago Berjon	Idem	S. Román y Santas Martas	Idem	15	7	Idem	1878	251	25
140	Severo Berjon	Idem	Idem y otros	Idem	15	8	Idem	1878	287	50
144	Julian del Cueto	Idem	Matallana	Idem	13	11	Idem	1876	75	25
144	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	11	Idem	1877	75	25
144	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	11	Idem	1879	75	25
144	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	11	Idem	1881	75	25
144	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	11	Idem	1882	75	25
144	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	11	Idem	1883	75	25
146	Diego Rodriguez	Idem	Gordaliza del Pino	Idem	16	11	Idem	1879	162	75
146	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	11	Idem	1880	162	75
150	Lesmes Franco	Idem	Matadeon	Idem	12	16	Idem	1875	351	25
150	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	16	Idem	1876	351	25
150	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	16	Idem	1877	351	25
150	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	16	Idem	1879	351	25
150	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	16	Idem	1881	351	25
150	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	16	Idem	1882	351	25
150	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	16	Idem	1883	351	25
TOTAL									54.462	32

Leon 21 de Mayo de 1891.—Eduardo del Rio y Pinzon.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Circular.

Negociado de subsidio

Con disgusto se viene observando que el servicio de presentación de matrículas se hace muy lentamente por parte de los Alcaldes encargados de su confección, y como esta Administración no pueda tolerar por más tiempo este retraso en el cumplimiento de este servicio se vé precisada a adoptar las medidas que autoriza el artículo 17 del Reglamento de industrial vigente contra los Al-

caldes que dentro del presente mes no hayan presentado en esta oficina la matrícula de su respectivo Ayuntamiento acompañada de los documentos que se indican en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Abril anterior.

Es tanto más censurable tal lentitud cuanto que siendo las matrículas de escaso número de industriales aun no se haya formado ni presentado a esta dependencia desde la citada fecha en que se dieron instrucciones para la formación de este trabajo, y por lo tanto se adoptarán sin consideración de ningun género las medidas coercitivas que autoriza el Reglamento citado.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes para su conocimiento, y remision inmediata del servicio que se les reclama si quieren por este medio evitarse las molestias del apremio y la consiguiente multa que necesariamente habrá de emplearse si por dichas autoridades fuesen desatendidas las prevenciones que se indican en la presente circular.

Leon 22 de Mayo de 1891.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

D. Patricio Carballo Vega, Alcalde

constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: que terminado el padron de cédulas personales y repartimiento industrial, correspondientes al año económico de 1891 a 92, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, ambos documentos por el término de 8 días, para que los contribuyentes del Municipio puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Camponaraya Mayo 12 de 1891.—El Alcalde, Patricio Carballo.

D. Pelegrin Balboa Barrios, Alcalde constitucional de Molinaseca.

Hago saber: que terminado el padron de cédulas para el próximo ejercicio de 1891 a 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, para que dentro de los cuales hagan los vecinos las reclamaciones que crean convenientes.

Molinaseca 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pelegrin Balboa.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual año económico se halla expuesto al público en la casa consistorial por término de 8 días donde pueden examinarle libremente los contribuyentes y formular al mismo las reclamaciones que justifiquen procedentes.

Villaquejada 16 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Remingo Fernandez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios económicos de 1886-87 y anteriores, y que se hallaban por rondir, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, y durante ese término podrán los habitantes del distrito formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Soto de la Vega a 17 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Ferrero.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Villazala, los padrones de cédulas personales por el término de 8 días para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean por convenientes, prevenidos que pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones, y le parará el perjuicio consiguiente.

Villazala 13 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Blas Jañez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal.

Se halla expuesto al público por término de 8 días la matrícula de contribución industrial y padron de cédulas personales correspondientes al año económico de 1891 al 92 en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los con-

tribuyentes hacer las reclamaciones que sean convenientes.

Santa Cristina de Valmadrigal 16 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Lopez.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Hallándose terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario por espacio de 15 días y la matrícula de industrial por el de ocho, para el próximo año económico de 1891-92, se hace público para que durante los términos expresados se produzcan las reclamaciones que interesen a los que se consideren agraviados; pues transcurridos dichos plazos no serán oídos.

Sancedo 17 de Mayo de 1891.—El primer teniente en funciones de Alcalde, Domingo Librau.—Por su mandado, Telesforo G. Mondex, Secretario.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, admitida en sesión del día de hoy he resuelto que se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados ó aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 15 días á contar desde la inserción en el mismo; cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Páramo del Sil 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Arganza.

En los días 29, 30 y 31 del corriente mes, tendrá lugar la recaudación voluntaria del 4.º trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde de cada día, y en el local donde se verificó en el trimestre anterior.

Arganza 19 de Mayo de 1891.—El primer teniente Alcalde, Elisardo Alfonso.

D. Eduardo Ortiz Herreros, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos y recargo municipal con exclusión en las ventas al por menor de los líquidos y carnes durante el año económico de 1891-92 y á venta libre las demás especies por el período de 1 á 3 años, el día 31 del corriente tendrá lugar el primer remate que se verificará en la sala consistorial de una á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría en el cual constan los precios de ventas, derechos de las especies y clase y cuantía de la fianza.

El tipo de todas las especies y recargos es el de 17.039 pesetas por derechos del Tesoro y recargos.

Lo cual se anuncia al público para que los interesados que deseen tomar parte en la licitación concurren al local, día y hora expresados, en que tendrá lugar la subasta ante el Ayuntamiento, advirtiéndose que la citada subasta, se celebrará por el

sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones parciales y en totalidad.

Vega de Valcarlos Mayo 20 de 1891.—Eduardo Ortiz.

Alcaldía constitucional de Almanza

En este Ayuntamiento tendrá lugar el primer domingo del próximo Junio en la casa consistorial y hora de las diez de la mañana, el arriendo á venta libre de algunos de los artículos sujetos al impuesto de consumos y en cuatro lotes, con los recargos autorizados, importante todos ellos el de 3.768 pesetas con 02 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Almanza á 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Robles.—Por su mandado: el Secretario, Juan Antonio Mollada.

D. José Gonzalez Fernandez, Alcalde constitucional de Vegas del Condado.

Hago saber: que habiéndose optado por esta corporación para hacer efectivo su encabezamiento de consumos y recargo de sal, por el arriendo á venta libre, y acordado se anuncia la subasta, convoco á la licitación para el remate que ha de tener lugar el día 31 del actual en las casas consistoriales de este municipio, empezando á las once de la mañana y terminando á las cuatro de la tarde, verificándose la subasta por pujas á la llana, partiendo las posturas de la cantidad de 11.800 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y el recargo municipal de 100 por 100, con más 737'50 ídem de sal y aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, en junto 12.735 pesetas 62 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento siendo las especies gravadas, las carnes vacunas, lanares ó cabrias y las de cerda muertas, en fresco y saladas, aceites y vinos de todas clases. Y se advierte que para que las proposiciones en la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargo.

Vegas del Condado 19 de Mayo de 1891.—José Gonzalez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta Parcial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Santa María de la Isla
Torral de los Guzmanes
Castropodame

JUZGADOS.

Edicto.

D. Gabriel Balbuena, Juez municipal de la ciudad de Leon.

Hago saber: que por este único

edicto se cita á D. Victoriano Gonzalez Muñoz, vecino de esta población y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día nueve de Junio próximo á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, calle de Bayon, número seis, á contestar la demanda de juicio verbal que contra el mismo ha presentado el procurador D. Gumersindo Gonzalez, en representación de D.ª Filomena Gonzalez, de esta veindad, sobre pago de ciento cuarenta pesetas procedentes de renta de habitaciones, según lo tengo acordado en auto de esta fecha, aporrecido que de no comparecer, con las pruebas de que intente valerse, se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Leon á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Gabriel Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

Juzgado municipal de Villaquejida.

Vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se anuncia para su provisión la cual ha de hacerse conforme lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y certificado de aptitud y buena conducta en este Juzgado en el término de 15 días, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Villaquejida á 8 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Manuel Hidalgo.

Juzgado municipal de Benusa

En virtud de no hallarse provista la Secretaría de este Juzgado municipal en persona que reúna la aptitud legal prevenida por la ley, se anuncia vacante al público por término de 15 días durante los cuales se admitirán las solicitudes de los aspirantes que reúnan la aptitud legal justificada, pasado cuyo término se procederá con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Benusa 11 de Mayo de 1891.—El Juez municipal, Francisco Prada.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de primera clase interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: que el día 3 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizarle el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de

la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 16 de Mayo de 1891.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

D. Ildefonso Arce Arce, primer teniente del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55 y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose aumentado del pueblo de su naturaleza sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración para su destino á cuerpo, al ser llamado por la autoridad competente, el recluta de esta Zona, Manuel Mures Fuente, natural de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo, provincia de Leon; de oficio labrador, de 19 años de edad, soltero, de estatura un metro 580 milímetros, y señas son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba lampiña, boca pequeña, color fresco, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena.

Señas particulares

Tiene una cicatriz en el labio superior, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyó expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Leon.

Astorga 9 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Ildefonso Arce.—Por su mandado: el cabo Secretario, Eladio Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO

Médico-oculista,
permanecerá en Leon desde el 10 de Junio al 10 de Julio.

FONDA DEL NOROESTE.

Plaza de Santo Domingo, núm. 8.
Imprenta de la Diputación provincial.